Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Fran.co de Acosta y Maria Ximenez su muger su testamento

484

Fran.co de Acosta y Maria Ximenez su mug.r

Intertam.

En el nombre de dios nuestro señor amen sepan los que esta carta de testamento como nos francisco de acosta y Maria Ximenez su legitima muger vezinos que somos de la ciudad de malaga estando sanos en nuestro juicio memoria y entendimiento natural que dios nuestro señor nos a dado y dado de dar creyendo como firmemente creemos el misterio de la santisima trinidad padre hijo y espiritu santo tres personas y un solo dios verdadero y todo lo demas que la santa madre yglesia de roma como catolicos creyentes y de la fe de nuestro bibir y morir creyendo en lo cual ordenamos y mandamos de nuestra voluntad en la manera siguiente

Lo primero encomendamos nuestra alma a dios nuestro que la hizo y redimio por su precioso sangre y muerte y quando su divina magestad fuere servido de llevarnos de esta presente vida nuestros cuerpos sean enterrados en la capilla de nuestra señora del rosario del convento de santo domingo de esta ciudad y juntamente nos hermanos de la hermandad de nuestra señora de gracia y nos sean las mis.as que tienen nos otros hermanos

Algunas para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

Como alos hermanos de la dicha hermandad se les ordenaron sufragios que se
les asen alos demas hermanos

Y nos adonde asen al acto los beneficiados
Curas y sacristan de la parroquia de San Juan
Donde somos de ano estiano y nuestros
Cuerpos se ayan de emterrar y sepultar de
Arrodo en la unica que tengo de la dicha hermandad
Y lo dicho ~~Maria~~ Maria Jimenez
En el abito de San Francisco ayando la imbenta
Y el dia de nuestros entierros siendo oza
Se llebar y sino el siguiente se les diga oza
Y no de nos una misa cantada ofrendada de
San Juan y sino como no se pueda el entierro
Unas oras beneficiados de la dicha ano
Y la otra por los zeixiosos de el
Bento de Santo domingo

Y declaramos asimismo que somos hermanos
de la hermandad de nuestra Señora de la
Encoxada y de el Santo cristo de la coxu
na en el dicho ano de San Juan y nuestra
Voluntad que todo lo que la dicha hermandad
tiene obligado a hecer con nosotros en acon
Dicamiento de la dicha ano y otras cosas
se le de hecho y todo amissas y se les digan con
las demas que la dicha hermandad tiene
obligaciones y todos los hermanos
de la

Y mandamos que se digan por el alma de la
Uno de nos cien missas de la anima en otra
zes y se les pagados a voluntad de nuestros
Alb albaceas dando a la dicha ano lo que se

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

mandamos se digan por el alma de
las animas del Purgatorio cinquenta
Missas rezadas por nosotros
que se digan otras cinquenta por las
personas que somos alguna cosa en cargo
que no las sabemos por sentencias mas
cumplidas

declaro por el dicho Francisco declaro que el
salio por dellos y a su Collacion de Nuestra
Señora de Rocamador quinientos reales de vellon
de su parte de su legitima de su marido
mandos se le aguen

declaro que el dicho Antonio Martin su Collacion
Quatorze reales de vellon mandos se le aguen

declaro que el dicho Bernardo Martin su Collacion
tres reales mandos se le aguen

declaramos que no tenemos hijos ni otras
cosas a mas de lo que va declarado de
ninguna persona biniendo que declaramos
alguna cosa como no se sabe de ser real
se le aguen por mas fuere rezando
declaro por el dicho Francisco declaro que fui
casado de primero matrimonio con Catalina
Gonzalez mi primera mujer de la cual tuve
por las amientos no tuvo hasta su muerte
ningunos hijos ni otra cosa de su dote
durante el por bizamos a Maria declaro
bizalla por su marido Martin Martin vecino
de la Ciudad de Orense

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

gomez terzero escrivano que fue del
del numero abra de 20 años poco mas o menos
por muerte de la dicha Catalina gonzalez se
hizo ynventario de los bienes que nos quedaron
como consta ra del dicho ynventario ante el dicho
[illegible] gomez terzero de el cargo para que se esta
del cargo que abra nueve dias que casamos yo y la
dicha maria ximenez mi muger y truxo a mi poder
cerca de dos mill y seiscientos y seis reales como
consta de la escriptura de dote que se otorgo ante
el [illegible] que esta en los registros de los es-
crituras publicas de alonso de bardenes
escrivano que fue del numero su fecha en
dias del mes de [illegible] año
Y por la presente [illegible] de
[illegible] testamento [illegible]
[illegible] en [illegible] consentidas
[illegible] nombramos por [illegible] de
[illegible] testamento [illegible] y [illegible]
[illegible] a francisco garcia [illegible]
[illegible] y a francisca gomez
[illegible] vezinos de la ciudad
a los quales [illegible] y a cada uno de ellos
[illegible] damos [illegible] cumplido
poder para que entren en nuestros
bienes [illegible] los que
[illegible] [illegible] en [illegible]
[illegible] fuera de ella [illegible]
[illegible] [illegible] testamento
[illegible] aunque sea pasado el año del albaceazgo

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Y ten auiendo pagado el remaniente
que quedare de nuestros bienes mandas y le-
gados [illegible] y el dicho fran(cis)co
de arroyo [illegible] y nombro por mi uniuer-
sal heredera a la dicha maria delgado y
yo la dicha maria ximenez al dicho fran(cis)co
de arroyo mi marido para que cada uno
de nos lo que le tocare lo aya y herede con
la bendicion de dios atento que no
tenemos otros herederos forzosos.

Y reuocamos y anulamos y da-
mos por ningunos y [illegible]
[illegible] y de ningun ualor ni efeto
otros qualesquier testamentos man-
das y codicilos que antes de este
ayamos fecho y otorgado por escrito
o de palabra o en otra
qualquier manera para que no
ualgan ni hagan fee en juicio ni
fuera del saluo el que agora
hazemos el qual queremos que ualga
por nuestro testamento y
ultima y final uoluntad y en la
mejor uia y forma que mejor de
derecho a lugar [illegible]
en lo qual otorgamos [illegible]

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

Ante el escriuano y testigos
abajo nombrados
Don Antonio Ortiz de Ayala
Maria Ximenez su muger
de la vecindad de Malaga en veinte y dos dias del mes
de Marzo de mil y seiscientos y quarenta
y nueve años dieron poder
al Licenciado Juan Martinez de Ayala
Francisco Ciscos Vbino de la dicha ciudad
Ciriano de Zea vecino de la dicha
Lanzes = Cristobal = Maria = Bata
llado = Catalina = muestra
fran.co de apodio

Fr. Ant.o de Ayala

Ante mi
Juan Martinez de Ayala